

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

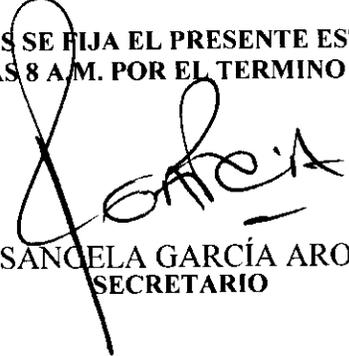
ESTADO No. 034

Fecha: 13/06/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00131	Acciones de Cumplimiento	JESUS ENRIQUE MEJIA OROZCO	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	Auto Abre a Pruebas SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO.	12/06/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 13/06/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL.
Valledupar, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

Ref: Acción de Cumplimiento.

Demandante: Jesús Enrique Mejía Orozco.

Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00131-00

A folio que antecede constancia secretarial en la que se informa que la entidad demandada contestó la demanda de la referencia.

A folios 46 a 49 y vuelto del plenario, se observa escrito de contestación de la acción de cumplimiento de la referencia, realizada por el apoderado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En ese orden de ideas, lo procedente es resolver sobre el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

1.- Parte accionante:

1.2.- Ténganse como pruebas en su alcance legal, todos los documentos aportados con la demanda.

1.3.- No se decretará la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez que lo que se pretende con ella se puede obtener a través de una prueba documental. En consecuencia, solicítese a la Alcaldía Municipal de Barranquilla, informe con destino a este Despacho, si en el Plan de Desarrollo para la vigencia 2016-2020, fue incluida la sustitución de vehículos de tracción animal, por los vehículos motocarros homologados. En caso afirmativo, remitir copia del aparte del citado Plan de Desarrollo que tenga que ver con la sustitución de dichos vehículos. Termina para responder: 5 días.

1.4.- No se decretará el testimonio del señor Alcalde Municipal de Barranquilla y del Jefe de Control Operativo del Tránsito de esa Municipalidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 217 del CPACA, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, y tal como lo dispone la norma en cita, requiérase al Alcalde Municipal de Barranquilla y al Jefe de Control Operativo del Tránsito de esa Municipalidad, alleguen con destino a este despacho, un informe que dé cuenta sobre los hechos de la presente demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma. . Termina para responder: 5 días.

Por secretaria librese las comunicaciones correspondientes con las advertencias de ley, en especial las contenidas en el artículo 17 de la ley 393 de 1997.

2.- Parte Accionada:

2.1.- Ténganse como pruebas en su alcance legal, todos los documentos aportados con la contestación de la demanda. No solicitó práctica de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase



CRISTINA HINOJOSA BONILLA

Juez Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL
VALLEDUPAR**

Valledupar, 13/06/18

Estado Electrónico No. 039

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
Secretaría